

NUMERO : (749)

00120

COPIA

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPECA : OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE.-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes quince de Junio de Mil novecientos noventa y nueve; ante mí Abg. RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen , los señores RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA, casado ; y, RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE; soltero , ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos ; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente, Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta , cuyo texto es el que sigue: SENOR NOTARIO.- Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Constitución los señores: RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE ; ambos por sus propios derechos; casado y soltero respectivamente, ecuatorianos , capaces ante la Ley , domiciliados en esta ciudad de Manta, constituyen en forma definitiva una COMPANIA

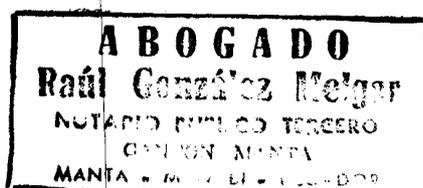
1

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M - E - ECUADOR

ANONIMA que se sujetará a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. SEGUNDA: ESTATUOS SOCIALES DE LA COMPANIA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la Compañía es " TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA" , la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el código de Comercio y las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto de la compañía será en el siguiente orden: a) Pesca, faenamiento, almacenamiento, procesamiento, comercialización y exportación de toda clase de productos marinos; b) Procesamiento de conservas de atún, así como su comercialización y exportación; c) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; d) Brindar servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y prestación de servicios electrónicos; e) Evaluación de personal y prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general ; f) Fomentar el turismo nacional e internacional , ya sea en el continente o las Islas Galápagos, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadela vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego y azar; g) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de

00119

productos, ya sea para consumo humano, animal o vegetal; h) Exportación e importación de productos agrícolas así como la industrialización de los mismos y su respectiva comercialización ; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; j) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización ; k) Se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicos;l) Prestar servicios especializados en el área de construcción, limpieza, instalaciones eléctricas y mecánicas; ll) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico , económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y auditoría. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto de negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance lo fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO: DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA ANOS a partir de la



fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por Resolución de la Junta General de Accionistas convocados expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía Técnica y Comercio de la Pesca C.A. TECOPESCA, es de CINCO MILLONES DE SUCRES y estará dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
RICARDO HERRERA S/.	4'250.000	2'125.000	2'125.000	4.250
ANDRES HERRERA A.	750.000	375.000	375.000	750
	=====	=====	=====	=====
S/.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

Los socios pagarán el capital restante de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES , en el plazo de una año contado desde la fecha que esta compañía alcance la personería jurídica, aclarando que el capital aportado , o sea la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, han sido depositados en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL en uno de los bancos que operan en esta ciudad de Manta, cuyo recibo se adjunta a la

00118

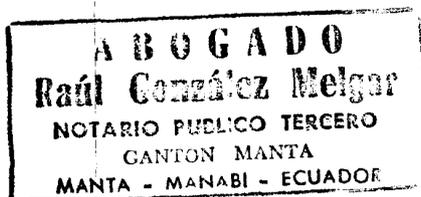
presente minuta para que sirva como documento habilitante y sea legalmente notarizada. ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones podrán representar una o más de éstas, a petición del respectivo accionista. Las acciones y títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados e inscritos en el libro de acciones de la Compañía, en el que se inscribirán también las transferencias de cesiones de tales acciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TITULOS: En caso de canje de los títulos, los gastos que se ocasionaren por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO DECIMO: DEL EXTRAÑO O DESTRUCCION DE TITULOS: Si el título de una acción o acciones se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez hayan transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M. NABI - ECUADOR

procederá a la anulación del título extraviado debiendo emitirse un nuevo sustitutivo y que se entregará al accionista solicitante. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La Compañía reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La transmisión o transferencia de las acciones se realizarán en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en el caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas y a ejercer el derecho de voto así como a ejercer los demás derechos y facultados de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto, las no liberadas las tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Gerente General y

00117

Presidente. ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizarán en la convocatoria, pudiendo también considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver solo los puntos constantes en el orden del días. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y éstos Estatutos serán obligatorias para todo los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias las realizará el Presidente o el Gerente General, con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, no obstante lo dispuesto anteriormente las Juntas se entenderán válidamente



constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de el o los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

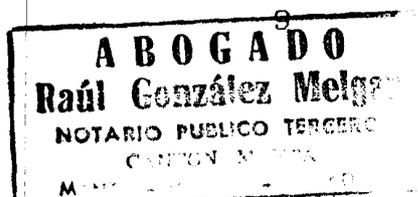
ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES: El Quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que represente por los menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente y en su falta por el Accionistas que designe la propia junta. Actuará como secretario el Gerente General y a falta o impedimento de éste actuará como Secretario un Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuantes, con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a los artículos doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, hayan el quórum requerido para dichos casos por la Ley indicada.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: PRIMERO : Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades

000116

de la Compañía y tomar todas las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. SEGUNDO: Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos, designaciones todas éstas que se harán cada dos años. TERCERO: Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerente para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen fijando sus facultades. CUARTO: Conocer y resolver sobre los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. QUINTO: Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como voluntarias. SEXTA: Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones así como la amortización de acciones. SEPTIMO: Resolver el formar parte de otras compañías o el fusionarse con otras sociedades. OCTAVA: Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. NOVENO: Aprobar Actas; y, DECIMO: Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General lo Títulos de las Acciones a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos; c) Suscribir las Actas de



las Juntas Generales de Accionistas ; d) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas ; e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas, los asuntos que fueren de competencia de ella; f) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la Compañía; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; y, h) Ejercitar las demás atribuciones y cumplir los otros deberes que señalan los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el accionista que designe la Junta General , hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según el caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General; a) Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales ; b) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la compañía hasta por un monto de CIENTO MILLONES DE SUCRES, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acciones a los que se refiere el Artículo Décimo cuarto de estos Estatutos y por sí solo las transferencias y cesiones de acciones y las inscripciones que se hagan en el libro respectivo de la Compañías que estará a su cargo; d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; e) Administrar por sí o por

09115

(SEIS)

empleados, los valores, correspondencias, contabilidad y archivo de la compañía; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, y constituir gravámenes sobre ellas; h) Celebrar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultados de la Compañía; j) Presentar toda facilidad para el Comisario examine y analice la situación de la Compañía; k) Actuar como Secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: En caso de falta o impedimento del Gerente lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará a sesión de Junta General de Accionistas inmediatamente, para que se nombre el nuevo Gerente General.

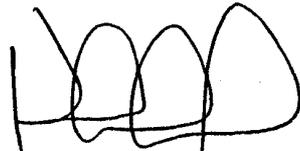
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas designará para un período de dos años a un Comisario principal y a uno suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe sobre la

11
ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - 12

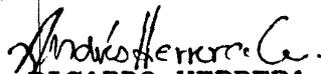
situación económica de la compañía, para conocimiento de la Junta General de Accionistas, la misma que no podrá conocer ni aprobar el balance anual sin dicho informe. El comisario podrá en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reserva especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes especiales. CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION: La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión y obligatoriamente, si el capital disminuye, en más del cincuenta por ciento. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACION: En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley para el caso. ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICION TRANSITORIA: Cuéntese con la debida autorización de la cónyuge del accionista Ricardo Javier Herrera Miranda. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- TERCERA: AUTORIZACION: Los

00114

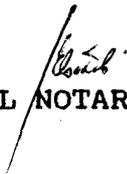
comparecientes autorizan al Abogado ISAIAS MENDOZA LOOR, para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la aprobación legal de la Compañía. LA DE ESTILO: Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de esta escritura Pública a otorgarse. (FIRMADO) ISAIAS MENDOZA LOOR, Matrícula Número: Mil ciento diez y ocho . Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin aquellos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-



RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA
C.C.No. 170700178-8



RICARDO HERRERA ANDRADE
C.C.No. 130750424-9



EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANABÍ - ECUADOR

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL - NOTARIO . -

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE, que al margen de la Matris de la presente Escritura , hay una RAZON que dice , que mediante Resolución N° 99-4-1-100141 de fecha Octubre 15 de 1999, Autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intrigado Andrade , Intendente de Compañías de portoviejo , queda Aprobada la Constitución de la Compañía TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPECA . - Manta, Octubre 27 de 1999 . - EL NOTARIO . -

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS... *[Signature]*



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

00113

Oficina: Portoviejo

No. Trámite: 976706

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA LOOR ISAIAS

Fecha Reservación: 20/01/1999

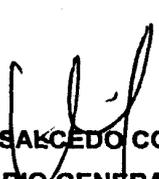
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA
Aprobado
- 2.- TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECNIPESCA
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DR. IVAN SAKCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 PORTOVIEJO
 21 FEB 1999

**ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M. NABI - ECUADOR**



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700100410 abierta el 02 DE JUNIO DE 1999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA C.A.

la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RICARDO JAVIER HERERA MIRANDA	2'125.000,00
RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE	375.000,00

LA SUMA CES. ■ 2.500.000,00-

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

MANTA, JUNIO 02 DE 1999
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S. A.

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL MANTA

Firma autorizada

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " TECNICA Y COMERCIO DE LA MESA C. A. -- TECOPEMCA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y RICARDO ANDRES HERRERA ANDRADE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS OCHO (508) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHENTA Y CINCO (1.085) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION - PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 99-4-1-1-00141 DE FECHA: CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL- B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO A., INDEPENDIANCE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓞ

MANA, 29 DE OCTUBRE DE 1.999



Abda. Rocío Alarcón Cevallos
 Registradora Mercantil
 del Cantón Maná